



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN N° 006-2025-CEU-UNE

La Cantuta, 08 de mayo del 2025

VISTO, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 004-2025-CEU-UNE (Por infracción al principio de representación plural y democrática-Ley Universitaria N° 30220. de la Ley Universitaria, presentada por Katyuzca Mayte Acharte Rupay, en su condición de Personera principal de la lista "Equipo Estudiantil").

Basándose en el principio de representación plural y democrática, así como en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 la universidad debe garantizar el pluralismo, el respeto a la diversidad y la participación democrática. La conformación de una lista que incluye mayoritariamente candidatos de solo dos facultades (Facultad de Ciencias 9 estudiantes y Facultad de Agropecuaria y Nutrición 6 estudiantes como titulares). Vulneración del Reglamento Electoral-artículo 28° inciso a)

Fundamenta la impugnación en la Ley Universitaria N° 30220 en los artículos 83°, 87° y 88°, 85° y 92°. menciona también la ley N° 27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, dirigido a los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios. ... menciona también a la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública aplicado a los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, la norma dice en el art. 28° literal a) "*Representantes ante la Asamblea Universitaria, integrados por dieciocho (18) estudiantes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades y la escuela de posgrado*". De lo que establece que la palabra promover, no es lo mismo que obligar, promover significa impulsar fomentar o apoyar algo, mientras que obligar significa imponer una obligación o restricción. En resumen, "promover" es una acción voluntaria de impulsar o apoyar, mientras que "obligar" es una acción coercitiva de imponer una obligación. Asimismo, la palabra promover difiere en garantizar, ya que promover significa impulsar o fomentar algo, mientras que garantizar significa asegurar la realización de algo; lo que no es aplicable en el presente caso, es mas en el artículo 28°. Literal

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

a) no indica expresamente apercibimiento alguno de sanción en caso de que las listas no cuenten con participantes de otras facultades, por lo cual se concluye que dicha norma no es de carácter coercitivo.

Las universidades gozan de autonomía conforme lo establece la Constitución Política del Perú en el artículo 18° "...cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes"

Ley Universitaria N° 30220. Artículo 72° Segundo párrafo que dice: "El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables."

En uso de las atribuciones conferidas por resoluciones N° 010-2024-AU-UNE y N°011-2024-AU-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de **RECONSIDERACION** interpuesta por Katyuzca Mayte Acharte Rupay, en su condición de Personera principal de la lista "Equipo Estudiantil" contra de la Resolución N° 004-2025-CEU-UNE en donde se declara Improcedente la tacha interpuesta, contra toda la lista de la agrupación Nueva Cantuta Estudiantil.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la UNE EGYV.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. Rolando Fernando Zambrano Arce
Presidente



Dr. Aurelio Gonzales Flores
Secretario